



CONTRATO N°. 252/15/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (CARTELES), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KROMÁTICA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO VILLAZON LASO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

- 1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3.- Que tiene la necesidad de adquirir de documentación electoral (carteles) para el proceso electoral 2014 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, por lo que en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril del presente año, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de los bienes que se describen en la partida uno del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento.
- **4.-** Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara "LA EMPRESA":

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número treinta y nueve mil trescientos cincuenta y siete de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número quince del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluça, México, bajo el Volumen 51, Libro Primero, Sección Comercio, Partida 435, de fecha 15 de mayo de 2007.
- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.







- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número KSO070322DD5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **4.-** Que el C. José Antonio Villazon Laso, es su administrador único según consta en el instrumento descrito en el numeral primero de sus declaraciones, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social compra, venta, distribución, elaboración y manufactura de artículos de impresión y sus derivados.
- **6.-** Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan Aldama Sur, número 1001, Colonia Universidad, Toluca, México, C.P. 50130.
- III. Declaran "LAS PARTES":
- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;
- 2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de documentación electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, consistente en (carteles) que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de la Solicitud de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, así como en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril de dos mil quince y en los términos establecidos en la propuesta técnica económica entregada por "LA EMPRESA"; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

N°. PROG.	CANTIDAD (Piezas)	DESCRIPCIÓN (Carteles)	TOTAL IVA	
1	18,954	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN ESTA CASILLA		
2	80	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN ESTA CASILLA ESPECIAL		
3	92	CARTEL DE RESULTADOS PRLIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO		
4	92	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	\$189,000.00	
5	18,954	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN ESTA CASILLA		
6	255	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS		
7	255	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS		









SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral (carteles) a partir de la firma del contrato, en los forros y empaques originales, en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos descritos en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas y en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, del Consejo General de "EL INSTITUTO" aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015, en sus instalaciones a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Será responsabilidad de "LA EMPRESA" determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (carteles), con cargo a "LA EMPRESA", a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" de la siguiente forma:

ANTICIPO

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque expedido a nombre de "LA EMPRESA" contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de "LA EMPRESA", así como la garantía de anticipo correspondiente.

PAGO SUBSECUENTE

Un segundo y último pago del restante 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en la solicitud de propuestas.

Para efecto de lo anterior "LA EMPRESA" se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza observando las condiciones establecidas en el anexo tres de la solicitud de propuestas.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar los bienes que se detallan en la cláusula primera en los términos establecidos, debiendo realizar la entrega en el Almacén de "EL INSTITUTO", conforme a las especificaciones técnicas del Anexo Uno, así como conforme a las







necesidades de "EL INSTITUTO" establecidas en el Acuerdo IEEM/CG/23/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resquardo, que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en la solicitud de propuestas, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose "LA EMPRESA" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

QUINTA, COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA EMPRESA" en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de documentación electoral (carteles) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de mayo de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO",







misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO". Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo cinco de la solicitud de propuestas.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de la documentación objeto del presente instrumento. "LA EMPRESA" autoriza a "EL INSTITUTO" a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional máteria de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.







Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia "EL INSTITUTO" queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato:

objeto de este contrato;

- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, o de anticipo referidos en el presente contrato;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;

d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;

e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o

f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

 a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;

 b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";

c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que "EL INSTITUTO" estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, "LA EMPRESA" lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.









DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL C. JOSÉ ANTONIO VILLAZON LASO

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. JESÚS GEÓRGE ZAMORA

VALIDANDO ÈL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL





CONTRATO N°. 251/15/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL (SOBRES ESPECIALES), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BAEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

- 1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3.- Que tiene la necesidad de adquirir de material electoral (sobres especiales) para el proceso electoral 2014 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril del presente año, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de los bienes que se describen en la partida dos del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento.
- **4.-** Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Otumba, México, bajo el folio mercantil electrónico número 108*39, de fecha 9 de marzo de 2006.





- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GGM050729MP5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **4.-** Que el C. Christian Manuel Baez Morales, es su representante legal según consta en el instrumento notarial número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha diez de abril de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público N° 96, Lic. Leonardo Alfredo Beltran Baldares, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social Compra, venta, importación, comercialización y distribución de todo tipo de material electoral.
- **6.-** Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Novi Olli, sin número, Colonia San Antonio de las Palmas, San Martín de las Pirámides, México, C.P. 55853.

III. Declaran "LAS PARTES":

- 1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;
- 2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, v

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, consistente en (sobres especiales) que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, así como en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril de dos mil quince y en los términos establecidos en la propuesta técnica - económica entregada por "LA EMPRESA"; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

8





N°. PROG.	CANTIDAD (Piezas)	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	TOTAL IVA Incluido
. 1	19,034	SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES DE DIPUTADOS LOCALES	\$6.30	\$139.100.47
2	19.034	SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE DIPUTADOS LOCALES, SACADOS DE LA URNA.	\$6.30	\$139.100.47
3	19,034	SOBRE PARA VOTOS NULOS DE DIPUTADOS LOCALES, SACADOS DE LA URNA	\$6.30	\$139.100.47
4	19.034	SOBRE PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE DIPUTADOS LOCALES	\$6.30	\$139.100.47
5	80	SOBRE PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE DIPUTADOS LOCALES	\$6.30	\$584.64
6	80	SOBRE PARA ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO	\$6.30	\$584.64
7	19.034	SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE DIPUTADOS LOCALES (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)	\$6.30	\$139.100.47
8	19,034	SOBRE PARA EL PREP (PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES) PARA DIPUTADOS LOCALES	\$7.40	\$163.387.85
9	18,954	SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES DE AYUNTAMIENTOS	\$6.30	\$138.515.83
10	18,954	SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE AYUNTAMIENTOS, SACADOS DE LA URNA	\$6.30	\$138.515.83
11	18,954	SOBRE PARA VOTOS NULOS DE AYUNTAMIENTOS, SACADOS DE LA URNA	\$6.30	\$138,515.83
12	18,954	SOBRE PARA. EXPEDIENTE DE CASILLA DE AYUNTAMIENTOS.	\$6.30	\$138.515.83
13	18,954	SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE AYUNTAMIENTOS (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)	\$6.30	\$138.515.83
14	18.954	SOBRE PARA. EL PREP (PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	\$7.40	\$162.701.14

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los concepto+s necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de \$1,715,339,79 (Un millón setecientos quince mil trescientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

f-

4









TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral (sobres especiales) a partir de la firma del contrato y hasta el ocho de mayo de dos mil quince, sin prorroga alguna, en los forros y empaques originales, en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el acuerdo IEEM/CG/22/2015, del Consejo General de "EL INSTITUTO" aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015, en sus instalaciones a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Será responsabilidad de "LA EMPRESA" determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (sobres especiales), con cargo a "LA EMPRESA", a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" de la siguiente forma:

ANTICIPO

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque expedido a nombre de "LA EMPRESA" contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de "LA EMPRESA", así como la garantía de anticipo correspondiente.

PAGO SUBSCUENTE

Un segundo y último pago del restante 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior "LA EMPRESA" se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo tres de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar los bienes que se detalla en la cláusula primera en los términos establecidos, debiendo realizar la entrega en el Almacén de "EL INSTITUTO", conforme a las especificaciones técnicas del Anexo Uno, así como conforme a las necesidades del "EL INSTITUTO" establecidas en el Acuerdo IEEM/CG/22/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo, que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.





En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose "LA EMPRESA" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA EMPRESA" en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral (sobres especiales) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de mayo de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO", misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander,

80/







S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO". Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Dos de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. "LA EMPRESA" autoriza a "EL INSTITUTO" a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

1

por lo tanto en ningún





momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia "EL INSTITUTO" queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- "LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":
- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que "EL INSTITUTO" estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, "LA EMPRESA" lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".











DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ C. CHRISTIAN MANUEL BAEZ MORALES

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL